



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0358 DE 26 MAY 2020**

*“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.*

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO (E) DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0302 de 6 de marzo de 2020 y Acta de Posesión de 9 de marzo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.*

Que en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 07 de mayo de 2020, el oficio con radicado externo **EXTMI2020-16090**, por medio del cual el señor ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.570.984 quien obra en su calidad de SECRETARIO DE AMBIENTE DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

Id	ESTE (X)	NORTE (Y)	Id	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1.084.557	1.655.750	21	1.084.413	1.656.013
2	1.084.427	1.655.697	22	1.084.491	1.656.079
3	1.084.323	1.655.631	23	1.084.608	1.656.158
4	1.084.153	1.655.670	24	1.084.478	1.656.263
5	1.083.919	1.655.749	25	1.084.438	1.656.395
6	1.083.684	1.655.774	26	1.084.581	1.656.408
7	1.083.528	1.655.695	27	1.084.595	1.656.329
8	1.083.359	1.655.695	28	1.084.725	1.656.251
9	1.083.280	1.655.852	29	1.084.790	1.656.343
10	1.083.124	1.656.010	30	1.084.907	1.656.422
11	1.083.110	1.656.128	31	1.085.050	1.656.449
12	1.083.254	1.656.142	32	1.085.167	1.656.449
13	1.083.436	1.656.116	33	1.085.233	1.656.423
14	1.083.514	1.656.169	34	1.085.194	1.656.331
15	1.083.579	1.656.024	35	1.085.142	1.656.225
16	1.083.723	1.655.946	36	1.085.051	1.656.067
17	1.083.892	1.655.933	37	1.085.025	1.656.015
18	1.084.035	1.655.986	38	1.084.960	1.655.909
19	1.084.218	1.655.934	39	1.084.869	1.655.790
20	1.084.387	1.655.934	40	1.084.739	1.655.737
			41	1.084.557	1.655.750

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2020-16090** de 7 de mayo de 2020, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 18 de mayo de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2020-16090**

**“EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES”**

El objeto final que se busca con la implementación del proyecto es la construcción de un embalse de características multipropósito, que permita mediante un uso más eficiente del recurso hídrico, mejorar la calidad de vida de la población de Valledupar y sus áreas vecinas, promover el desarrollo social y el crecimiento económico de la región.

El proyecto se localiza en la zona norte de Colombia, departamento del Cesar, municipio de Valledupar, en la margen izquierda del río Guatapurí, región de los Besotes de donde toma su nombre, sobre los valles de los arroyos Palenque y Capitanejo, afluentes del Guatapurí, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en zona de reserva forestal de acuerdo con la Ley 2ª de 1959.

Tiene una extensión de 169 Has, un volumen total de agua de 37,1 Millones de m<sup>3</sup>. Su objetivo general es garantizar el abastecimiento futuro de agua a la ciudad de Valledupar, sus poblaciones vecinas y sus áreas productivas, mediante el almacenamiento conservado del recurso en el embalse, además permitirá regular la corriente hídrica del río Guatapurí, el desarrollo tecnológico del sector agropecuario y mejoramiento del paisaje natural, proporcionando desarrollo sostenible para la región.

Las especificaciones técnicas del proyecto son las siguientes:

**Estructura de derivación:** La estructura de derivación sobre el río Guatapurí está constituida por un azud sólido que eleva el agua al nivel requerido, una bocatoma lateral, un desgravado y una estructura de descarga adyacente al azud. La bocatoma conecta con los tanques desarenadores paralelos, la aducción al canal de conducción y el vertedero lateral.

**Desarenador:** Desarenador con dos celdas, cada una diseñada para pasar la mitad del caudal teórico de 16m<sup>3</sup>/s. La disposición de las aducciones se hizo en forma tal que el flujo se dirigiera sin cambios de dirección a las transiciones de entradas de la celda del desarenador.

**Conducción:** La conducción entre la salida del desarenador y el embalse los Besotes opera a flujo libre. Con un primer tramo de conducción en canal que empalma a un túnel.

Canal: Sección Trapezoidal

Fondo: 2,50m

Inclinación: 1H:1V

Altura: 1,80

Pendiente: 0,15%

Longitud: 934m

**Presa y embalse Los Besotes:** La presa de los Besotes es el elemento de regulación del flujo en el proyecto y está localizada sobre los valles de los arroyos Palenque y Capitanejo, afluentes del río Guatapurí, el embalse tiene una extensión de 169 Ha y un volumen total de 36,1 hm<sup>3</sup>.

**Vertedero del embalse Los Besotes:** La presa tendrá un vertedero en canal sobre la margen, calculando la creciente máxima probable. El vertedero está controlado por un Azud de 20m de Longitud y cresta en la cota 339,00 msnm, que descarga un caudal máximo de 108m<sup>3</sup>/s.

**Sistema de captación en el embalse.** El sistema está conformado por la estructura de captación en el embalse y por la tubería de presión que conduce el caudal captado desde dicha estructura hasta la pequeña central hidroeléctrica PCH y las válvulas de regulación multichorro.

**Pequeña Central Hidroeléctrica.** La PCH está concebida para aprovechar los caudales desembalsados y el salto bruto disponible entre los niveles de fluctuación del embalse y el nivel del agua en el sitio de la descarga en el canal de abastecimiento del acueducto de Valledupar de los distritos de riego de Ovejas y el Callao.

**Puente canal sobre el río Guatapuri.** El puente canal que conectará con el canal de descarga de las aguas reguladas por las válvulas multichorro y las turbinas de la PCH, cruzará el río Guatapuri con una longitud de 180 m distribuida en 10 luces de 18m cada una, apoyadas en pórticos de concreto.

**Canales.** El canal hacia el acueducto y sistemas de riego el Callao y Ovejas está diseñado para un caudal de 14 m<sup>3</sup>/s más 2,5 m<sup>3</sup>/s que se requiere para el acueducto. Tendrá una sección trapezoidal de ancho variable en la base que va disminuyendo a media que va abasteciendo zonas de riego o la misma planta de tratamiento.

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2020-16090 del 7 de mayo de 2020 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1. Análisis Espacial:**

*Se digitalizó en la base de datos geográfica de la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2019, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del Municipio de **VALLEDUPAR** Departamento de **CESAR**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

*La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada*

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0358 DE 26 MAY 2020**

comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2019
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2019
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2019
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raízales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2019
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2019
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2019

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Que, en la información aportada para el presente análisis, el solicitante manifestó lo siguiente:

1. El proyecto tiene como objeto la construcción de un embalse de características multipropósito, que permita hacer uso más eficiente del recurso hídrico, mediante el almacenamiento conservado del recurso en el embalse, además permitirá regular la corriente hídrica del río Guatapurí, el desarrollo tecnológico del sector agropecuario y mejoramiento del paisaje natural, proporcionando desarrollo sostenible para la región, mejorando la calidad de vida de la población de Valledupar, sus poblaciones vecinas y sus áreas productivas. Se localiza en la margen izquierda del río Guatapurí, región de los Besotes de donde toma su nombre, sobre los valles de los arroyos Palenque y Capitanejo, afluentes del Guatapurí, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en zona de reserva forestal de acuerdo con la Ley 2ª de 1959.
2. El proyecto tiene una extensión de 169 Has, un volumen total de agua de 37,1 millones de metros cúbicos, en donde se realizarán: estructuras de derivación sobre el río Guatapurí; desarenador con dos celdas; conducción entre la salida del desarenador y el embalse los besotes; presa y embalse localizada sobre los valles de los arroyos Palenque y capitanejo, afluentes del río Guatapurí con una extensión del embalse de 169 Has y un volumen de 36,1 hm<sup>3</sup>; vertedero del embalse; sistema de captación y tubería de presión; pequeña central hidroeléctrica; Puente canal sobre el río Guatapurí; canales.
3. El proyecto es objeto de licencia Ambiental, lo que implica la adopción de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto.
4. En los estudios a la fecha realizados se advirtió y registró que el área del proyecto se encuentra dentro de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo); reconocida mediante Resolución No. 000002 del 4 de enero de 1973 del Ministerio de Gobierno, la Ley 21 de 1991 y la Resolución No. 837 del 28 de agosto de 1995 del Ministerio del Interior, y mediante el Decreto 1500 del 06 de agosto de 2018 "Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y se dictan otras disposiciones", del Ministerio del Interior.

Que, mediante el análisis de contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto, se estableció que las mismas coinciden con las zonas de usos y costumbres, de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo), entendidas estas, de forma holística, en donde se configuran sus relaciones culturales y simbólicas.

Que, dadas las características, envergadura del proyecto, así como los posibles impactos asociados al desarrollo del mismo, son susceptibles de ocasionar modificaciones al entorno rural y por ende pueden alterarse las dinámicas colectivas, las relaciones culturales, simbólicas y espirituales de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo).

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, con los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo). Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **PROCEDE LA CONSULTA PREVIA CON LOS CUATRO 4 PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (KOGUI, WIWA, ARCHUACO Y KANKUAMO)**, para el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2020-16090** del 7 de mayo de 2020 para el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: “**EMBALSE MULTI PROPÓSITO LOS BESOTES**”. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



**ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA**  
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

<b>Elaboró:</b> Abg. Alexandra Osejo Jabbour	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Yolanda Pinto Amaya
<b>Revisión técnica:</b> Alfonso Jiménez Echeverría. Subdirector Técnico	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2020.16090